

CONTRATO-TIPO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

LUGAR Y FECHA	CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)
---------------	-----------------------------

INTERVINIENTES

D. Rafael Elicegui Molina, en nombre y representación de Unicorp Patrimonio Sociedad de Valores, S.A., en adelante designada como la ENTIDAD, con domicilio en Málaga, calle La Bolsa nº 4, 1ª planta, constituida válidamente el 16 de abril de 1999 ante el Notario de Málaga, D. José Manuel de Torres Puentes, con número 1665 de su protocolo, y código de identificación fiscal A92067131, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, el 14 de mayo de 1999, Tomo 2361, Libro 1274, Sección 8, Folio 202, Hoja MA-37234, Inscripción 1ª, y en el Registro de la CNMV, con el número 216. Actúa según Poder Especial otorgado el 15 de noviembre de 2004 ante el Notario de Málaga, D. Juan Carlos Martín Romero, con el número 7164 de su protocolo.

TITULAR/ES:

en adelante designado/s como el TITULAR.

REPRESENTANTE LEGAL

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Contrato de Depósito y Administración de Valores, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las condiciones pactadas de forma expresa en este documento.

CONDICIONES PARTICULARES

CUENTA VINCULADA PARA CARGOS Y ABONOS (C.C.C.)	CONDICIONES DE LA CUENTA DE VALORES
	INDISTINTA/MANCOMUNADA

CONDICIONES GENERALES

I. OBJETO DEL CONTRATO Y CUSTODIA DE VALORES.

Constituye el objeto de este contrato la custodia, administración o llevanza de valores representados por títulos físicos o mediante anotación en cuenta.

En el caso de que la ENTIDAD lo estime conveniente para su mejor administración, podrá subdepositar los títulos o valores en otra entidad de depósito, para lo que el TITULAR autoriza expresamente a la ENTIDAD, comprometiéndose a otorgar los documentos necesarios si ello fuese pertinente.



Los valores depositados estarán materializados de acuerdo a sus características, quedando autorizada la ENTIDAD para cambiar dicha materialización cuando así sea necesario para la conservación de los valores.

Cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD utilizará, con sujeción a la normativa vigente, cuentas globales (cuentas ómnibus) siempre que obtenga la autorización expresa del cliente, informando previamente al TITULAR de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de la ENTIDAD:

- a) La guarda y custodia de los valores depositados, de los que no podrá hacer uso sino en provecho del TITULAR.
- b) La restitución de los valores depositados de acuerdo con las normas vigentes, cuando a ello fuese requerido por el TITULAR.
- c) La administración de los valores, entendiéndose comprendidos en tal administración, según proceda atendiendo al tipo de valor de que se trate, las siguientes funciones:
 - i. El cobro de intereses, dividendos y primas por asistencia a juntas.
 - ii. El pago de dividendos pasivos, previa provisión de fondos suficientes por parte del TITULAR.
 - iii. La recogida de acciones entregadas en los casos de ampliación de capital, cuando ello fuera pertinente.
 - iv. El cobro de amortizaciones y recogida de títulos canjeados.
 - v. Y, en general, la realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan a los valores depositados, así como a tener informado al TITULAR de todo lo referente a los mismos.
- d) La ENTIDAD remitirá al TITULAR las liquidaciones de las respectivas operaciones, una vez realizadas, por correo, a no ser que las partes acuerden otro medio. Los extractos de Cuenta de Valores serán remitidos por el mismo medio, al menos con periodicidad trimestral, si hubiese habido alteraciones en la composición de la cartera y anual, en todo caso, con información clara y concreta de los valores y efectivo depositados.
- e) Cualesquiera otras acordadas en este contrato o impuesta por la legislación vigente.

Son obligaciones del TITULAR:

- a) Abonar a la ENTIDAD la retribución pactada.
- b) Tener una cuenta de efectivo vinculada a este contrato en la que se recojan cuantos cobros y pagos dimanen de los valores depositados y del presente contrato, cuyo saldo positivo podrá estar invertido en un fondo de inversión en activos monetarios, para lo cual el TITULAR deberá prestar su consentimiento firmando la correspondiente autorización expresa que figura en el Anexo I del presente contrato.
- c) Efectuar las adecuadas provisiones de fondos en la cuenta vinculada para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente contrato.
- d) El TITULAR se compromete a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe la ENTIDAD, en el plazo de quince días naturales desde la fecha de aquellos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad a unos y otras.
- e) Cualesquiera otras acordada en este contrato o impuesta por la legislación vigente.

3. OPERACIONES QUE CONFIEREN DERECHOS PREFERENTES O REQUIEREN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

Las operaciones, financieras o no, que sean anunciadas por las entidades emisoras de los valores depositados o administrados que confieran derechos preferentes a su TITULAR o requieran su conformidad, serán comunicadas por la ENTIDAD, por escrito, estableciendo un plazo para su respuesta, cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades Emisoras o las Entidades Agentes designadas por éstas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del TITULAR serán atendidas, siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por la ENTIDAD y previa la provisión de fondos, si procediese. En los casos de no recibir respuesta, se tomará la decisión que más convenga a los intereses del TITULAR, conforme a las normas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. RESPONSABILIDAD

La ENTIDAD actuará con la diligencia debida para cumplimentar las órdenes del TITULAR, y conseguir que los valores amparados por esta cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan, sin que sea responsable por los perjuicios que pudieran originarse debidos a una administración no suficientemente eficiente por causas imputables al TITULAR, falta de provisión de fondos en los supuestos en que proceda y por causas externas de fuerza mayor.

5. COMISIONES

La custodia, administración o llevanza de los valores, cualesquiera que sea su materialización, devengará a favor de la ENTIDAD las comisiones indicadas en el folleto de Tarifas de Comisiones y Gastos Repercutibles a Clientes que la ENTIDAD tiene comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y publicadas, haciéndose entrega al TITULAR en este acto del folleto parcial que contiene las aplicables a este contrato, con independencia de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del TITULAR, ya sea mediante orden directa de éste o derivadas de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones de capital u otros reembolsos.

La ENTIDAD podrá modificar dichas comisiones, si bien tendrá la obligación de comunicar al TITULAR las nuevas tarifas. El TITULAR dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para rescindir unilateralmente el contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifas sean claramente más favorables para el TITULAR, se aplicarán de forma inmediata. Estas modificaciones se efectuarán siguiendo el procedimiento establecido en la circular I/1996 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa concordante.

6. PLURALIDAD DE INTERESES

La cuenta de valores podrá abrirse a nombre de uno o varios titulares. Si la cuenta se abre a nombre de varios titulares, estos deberán expresar su carácter de mancomunado o indistinto. Si no se especifica su carácter, la cuenta se entenderá abierta indistintamente.

En el supuesto de que la cuenta tenga carácter mancomunado, se requerirá la firma de todos sus titulares para efectuar cualquier acto, implique o no disposición.

En el supuesto de que la cuenta tenga carácter indistinto, los titulares se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar por sí solo, todos los derechos dimanantes de este contrato.

7. DISPOSICIÓN DE VALORES

Para vender, constituir derechos reales y en general para cualquier acto que implique disposición de los valores, total o parcialmente, o de los derechos vinculados a los mismos, será necesario cursar la orden por escrito, debidamente firmada por el TITULAR o por todos los titulares en el caso de la cuenta esté abierta con carácter mancomunado.

En el caso de que la cuenta esté abierta con carácter indistinto, los titulares en virtud del presente contrato se autorizan recíproca e indistintamente a efectos de que cualquiera de ellos pueda dar a la ENTIDAD cualquier orden de compra o de venta de valores en



nombre y representación de todos los titulares del contrato, y en general efectuar o dar instrucciones para que se realice cualquier acto de disposición en relación a los valores depositados o que se depositen en el futuro, quedando obligados frente a la ENTIDAD, de forma solidaria, al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las operaciones que se realicen por cualquiera de los titulares.

8. FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno de los titulares de la cuenta de valores, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, una vez cumplidas las disposiciones fiscales.

9. DESCUBIERTOS EN CUENTA VINCULADA

Si como consecuencia de las operaciones originadas por la cuenta de valores se produjera descubierto en la cuenta vinculada, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del TITULAR. De no producirse el pago, por parte del TITULAR, en una semana desde la recepción de la comunicación, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del TITULAR, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. En cualquier caso, la enajenación de activos se realizará de tal manera que se minimice el perjuicio causado al TITULAR.

10. DOMICILIO

A todos los efectos, se entiende por domicilio del TITULAR de la cuenta de valores el que originariamente se hubiera consignado como tal en este contrato. El TITULAR se compromete a comunicar por escrito a la ENTIDAD cualquier variación de los datos facilitados en la apertura de la cuenta y, en particular, los cambios de domicilio asociado a la cuenta a los efectos de envío de correspondencia relativa a la misma. Se considerarán recibidas por el TITULAR todas las comunicaciones que la ENTIDAD dirija al último domicilio que figure en sus archivos.

11. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que les son solicitados al cliente son los adecuados y pertinentes para la formalización y el mantenimiento de la relación establecida entre las partes, quedando incorporados a un fichero informatizado, siendo el responsable del fichero y de su tratamiento Unicorp Patrimonio, Sociedad de Valores, S.A., con domicilio en Málaga, calle Bolsa, 4, 1ª planta.



El cliente presta su consentimiento al tratamiento automatizado de sus datos personales y a su utilización para poder llevar a cabo el desenvolvimiento de la presente relación contractual, al igual que su tratamiento con fines de publicidad y de prospección comercial, quedando conservados hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato u operación de que se trate.

Asimismo el cliente autoriza a la ENTIDAD a ceder los referidos datos personales a las Empresas de su Grupo, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las finalidades convenidas en este contrato.

El cliente queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y de oposición, de sus datos personales, a través de la figura del Defensor del Cliente de Unicaja (sito en la Avda. Andalucía, 10-12 C.P. 29007 Málaga). Las autorizaciones para cesión de datos y comunicaciones serán revocables en cualquier momento por los titulares de los datos, mediante comunicación escrita dirigida a La ENTIDAD en la que se deberá indicar si la revocación es total o parcial, expresando claramente en este último caso la cesión o tipo de comunicación revocada.

La ENTIDAD enviará al contratante todas las comunicaciones referentes a este contrato y, salvo prueba en contrario, se considerarán recibidas sin más requisitos, siempre que hayan sido enviadas al domicilio indicado en el contrato, o al que lo sustituya, debidamente notificado por el contratante.

12. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La duración de este contrato es indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes. Decidida la cancelación, ésta deberá ser comunicada a la otra parte con 15 días de antelación como mínimo.

El contenido del presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo por ambas partes, o por autorización o mandato de algún precepto normativo. No obstante, si alguna de ellas no aceptase la propuesta de modificación propuesta por la otra, podrá resolverse el contrato de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores previamente se procederá a la liquidación de las obligaciones pendientes.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

La formalización, cumplimiento, interpretación, extinción y ejecución de este contrato se regirá por la legislación española y particularmente cuando sea de aplicación, por las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

14. FUERO

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar del otorgamiento del contrato, o a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponder.

El presente Contrato-Tipo de Depósito y Administración de Valores ha sido verificado por la CNMV y se encuentra puesto a disposición del Público.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento, las partes contratantes lo firman, por duplicado y a un solo efecto, recibiendo el TITULAR de la cuenta uno de los ejemplares debidamente firmado por las partes, así como un ejemplar del folleto parcial de las Tarifas Máximas de la ENTIDAD.

TITULARES

**Unicorp Patrimonio, Sociedad de Valores, S.A.
P.P.**

ANEXO I

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR

De conformidad con lo establecido en el apartado b) de las obligaciones del TITULAR contenidas en la condición general número 2. "Obligaciones de las partes" de este contrato, el TITULAR autoriza expresamente a que el saldo positivo de la cuenta de efectivo vinculada al presente contrato esté invertido en el fondo de inversión en activos monetarios denominado "UNIFOND PATRIMONIO, F.I.", pudiendo realizar la ENTIDAD, por cuenta del TITULAR, las suscripciones y reembolsos necesarios.

El fondo de inversión referido, de cuyo folleto explicativo y último informe semestral se hace entrega en este acto al TITULAR, está gestionado por UNIGEST S.G.I.I.C., S.A., Sociedad perteneciente al grupo UNICAJA.

TITULAR/ES